



Clase de proceso	OCULTAMIENTO DE BIENES
Demandante	Yasmín Sánchez Leal
Demandada	José Gregorio Gil Ramírez
Radicación	50 001 31 10.003 2018 00313 00
Asunto	Niega solicitud de suspensión
Fecha de la providencia	Dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Por no ser del resorte de este Despacho dentro de esta actuación decretar o solicitar la suspensión que pretende el apoderado del actor en los términos del art. 162 del CGP, se niega la solicitud elevada en tal sentido; razón por la que debe dirigirla su petición directamente al Juzgado 1º de Familia donde se adelanta el proceso liquidatorio de sucesión.

No obstante y de considerarlo necesario, puede acudir también a la prerrogativa procesal que contempla el art. 516 ibidem ante el mismo Despacho, procediendo como allí se indica.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó en ESTADO No.	
90 del	5 AGO 2019.
	
Secretaría	